

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito en el que se manifiesta la imposibilidad de notificación del demandado. Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200003500**. Divorcio Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada de la demandante presenta memorial y certificación de la Empresa **SERVIENTREGA** en el que se da cuenta que el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ** no reside en la dirección aportada en la demanda.

No obstante, revisado el escrito de demanda y la certificación de **SERVIENTREGA** se advierte una disparidad en cuanto a las direcciones, teniendo que en la demanda se dice que el demandado vive en la **CARRERA 10 # 15 A – 102 BARRIO EL ROSARIO DEL CORREGIMIENTO EL CARMELO** y en el documento de la empresa de correos se consigna que la correspondencia se envió a la **CARRERA 10 C # 15 A – 102 BARRIO EL ROSARIO DEL CORREGIMIENTO EL CARMELO DE CANDELARIA**.

Por esta razón se requerirá a la parte demandada para que aclare la confusión de las direcciones.

No obstante, y previo a ordenar el emplazamiento del señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que éste se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de la **EPS del régimen subsidiado COOSALUD EPS S.A.** Por tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de aquel, se hace necesario oficiarles para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal, lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare la razón por la cual remitió la notificación al demandado a una dirección diferente a la aportada en la demanda.

2º. - OFICIAR a la **EPS del régimen subsidiado COOSALUD EPS S.A.**, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección

de domicilio que registra el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. No. 16.798.359. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e81ec387d0470c05c56136d5b527d16792e2a7f82b1f4522fd60d828d1b9bc

Documento generado en 11/03/2021 08:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>